

Doctor

LUIS ARNULFO SARMIENTO PÉREZ

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

E.

S.

D.

RADICADO NO. 2021-00083
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO FINAGRO
DEMANDADO: ARGELINA ADREYNA PARALES

LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 17.587.690 de Arauca – Arauca, abogado en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional N.º 203179 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad- litem, del demandado dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto señor Juez, me permito contestar la demanda.

A LAS PRETENSIONES.

Con respecto a las pretensiones solicitadas por la parte demandante dentro de la presente demanda, como curador ad- litem, me permito manifestar que me opongo a cada una de ellas, para lo cual manifiesto que será usted señor Juez, quien definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado. Teniendo en cuenta que, con las pruebas adjuntas y las que su señoría considere pertinentes se demostrará en derecho si tiene razón o no la parte actora.

Además, es evidente que el demandado no cuenta con recursos para sufragar los gastos de un profesional en derecho, hecho que genero esta representación, así a las cosas solicito obtenerse de condenar en costas.

A LOS HECHOS.

PRIMERO: Es cierto, según los anexos aportados por la parte demandante en el proceso de la referencia, me atengo a las resultas del proceso.

SEGUNDO: No me consta, considero que debe probarse dentro del trámite del proceso.

TERCERO: No me consta, considero que debe probarse dentro del trámite del proceso.

CUARTO: Es cierto, según los anexos aportados por la parte demandante en el proceso de la referencia, me atengo a las resultas del proceso.



-
- QUINTO:** No me consta, me atengo a las resultas del proceso
- SEXTO:** Me atengo a las resultas del proceso
- SEPTIMO:** No me consta, me atengo a las resultas del proceso
- OCTAVO:** Me atengo a las resultas del proceso
- NOVENO:** No me consta, me atengo a las resultas del proceso

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Cobro de lo debido, en razón a que no existe claridad en cuanto a la liquidación e intereses emitidos en el pagare, relacionados por el demandante.

PRUEBAS.

Solicito señor Juez, tenga como prueba las aportadas y recolectadas dentro del proceso, y las que estime pertinentes y necesarias se soliciten de oficio.

Solicito citar a interrogatorio a la señora ARGELINA ADREYNA PARALES DE GARACIA.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Téngase como fundamento de derecho, como tales los artículos 151 al 158 del Código General del Proceso y de demás fundamentos concordantes y complementarios al proceso en referencia.

CUANTÍA Y COMPETENCIA.

Considero que se le debe seguir dando el trámite solicitado por la parte actora en la demanda.

NOTIFICACIONES.

Las indicada en la demanda para las partes de este asunto y la del suscrito en la Carrera 12 No. 24 -84 barrio unión de la ciudad de Arauca, celular No 3124074958, email abgarmando.osorio@gmail.com.

Cordialmente,



LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO
C.C No. 17.587.690 de Arauca.
T.P. No. 203.179 C.S.J.

JORGE LUIS MANTILLA SERRANO
Abogado.



Doctor

LUIS ARNULFO SARMIENTO PERÉZ
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA.
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2015-00267-00
Radicado Nuevo: 81001-40-03-001-2022-01108-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Apoderado: ARMANDO GARCIA CUETO
Demandado: EDWIN SAMIR BUITRAGO

JORGE LUIS MANTILLA SERRANO, mayor e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 349.719 del Consejo Superior de la Judicatura, **nombrado como curador Ad Litem** de la parte demandada, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con la finalidad de descorrer traslado de la demanda según se pasa a mencionar en los capítulos siguientes:

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto. el Banco Caja Social es un establecimiento bancario de derecho privado.

SEGUNDO: Es cierto, fue concedido un crédito por la suma de veinticinco millones de pesos (25.000.000) MCTE.

TERCERO: Es cierto, existe el pagaré No 33009377930 se pactó un plazo de 36 meses, pagos que se realizarán mediante cuotas mensuales, la cual la primera será pagada el 15 de noviembre del año 2013.

CUARTO: Es cierto, por cuanto el interés fue pactado del 29.75% efectivo anual.

QUINTO: Es cierto, dentro de la presente demanda no se observa consignación realizada por el demandando, sugiere que no realizó algún pago de las cuotas pactadas.

SEXTO: Es cierto, existe el pagaré No 33009377930, el cual está firmado por las partes.

JORGE LUIS MANTILLA SERRANO
Abogado.



SEPTIMO: No me consta, que se pruebe, No se trata de un hecho. Corresponde a una apreciación jurídica de la demandante respecto del título valor objeto de ejecución.

OCTAVO: Es cierto, dentro de la demanda aportó escritura pública

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones elevadas por la parte actora en la presente acción por carecer de fundamento factico y sustento jurídico, dado que la obligación en ningún caso ha sido incumplida por mi cliente, el pagaré fue diligenciado con valores excesivos, con el cobro de intereses en exceso y sin cumplir las condiciones previstas para ello. A continuación, se expondrán las razones concretas de mi oposición a su prosperidad.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

Con la finalidad de enervar las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, me permito proponer las excepciones de mérito y/o de fondo que enuncio a continuación, las cuales solicito se declaren probadas, y aclarando de entrada que, a pesar de la diversidad de denominaciones dadas a los diferentes mecanismos exceptivos, jurisprudencialmente está precisado que tratándose de materia de excepciones lo importante y significativo no es la denominación que a ella hace su proponente sino, por el contrario, los hechos que la respaldan. A saber:

1.- MALA FE Y TEMERIDAD

A propósito de este principio, que rige no solo las relaciones entre el Estado y los particulares, sino, también, entre los particulares mismos, la Corte Constitucional ha mencionado lo siguiente:

“El principio de buena fe en el derecho colombiano, desde siempre, ha tenido una importancia trascendental en las relaciones contractuales¹. No ha sido poca la jurisprudencia de esta Corporación la que ha señalado que los particulares deben actuar de manera honesta y transparente en sus relaciones privadas. Incluso, en algunos casos, la legislación colombiana y la jurisprudencia constitucional han avalado la imposición

¹ Sobre Buena Fe comercial ver por ejemplo Sentencia T-1130 de 2003.

JORGE LUIS MANTILLA SERRANO
Abogado.



*de sanciones a aquellos sujetos que actúen en contra de este principio:
esto es, de mala fe².”*

Se presume que ha existido **temeridad** o **mala fe** en los siguientes casos:

Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen **hechos contrarios a la realidad**.

Quien actúa de mala fe lo hace con la intención no sólo de perjudicar a la contraparte, sino que pretende hacer caer en error al juez.

En suma, se configura esta excepción por la potísima razón de que el tenedor título ejecutivo, con la finalidad de hacer incurrir en error a su despacho y con la finalidad de perjudicar a mi cliente, diligenció el título valor objeto de ejecución con valores ajenos a la realidad, cobrando intereses en exceso y sin tener en cuenta los abonos realizados.

2.- GENERICA

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en la materia de excepciones, frena a los poderes oficiosos del juez es pertinente afirmar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

IV. MEDIOS DE PRUEBAS

- 1) Pagaré e instrucciones para diligenciar pagaré y carta de instrucción aportados dentro de la demanda.

V. NOTIFICACIONES

Parte Demandado:

JORGE LUIS MANTILLA SERRANO
Abogado.



El suscrito apoderado: Mi domicilio radica en el municipio de Arauca, concretamente en la carrera 22 No. 17 – 55 del Barrio la Esperanza de la ciudad de Arauca, de igual forma podré ser notificado en mi dirección electrónica jorgeandresmantillas@gmail.com y/o contactado a mi abonado telefónico (+57) 3153001932

Parte demandante:

Calle 17 # 19-61 Oficina 102 Edificio Alejandra de la Ciudad de Arauca.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Luis Mantilla Serrano', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

JORGE LUIS MANTILLA SERRANO
C.C. No 1.095.909.100 de Girón (Santander)
T.P. No 349.719 del C. S. de la Judicatura.